

**INCIDENTE DE INEJECUCIÓN POR  
INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA**

**EXPEDIENTE PRINCIPAL:** TESIN-REV-03/2022.

**EXPEDIENTE INCIDENTAL:** TESIN-01/2023

**INCIDENTISTA:** PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**AUTORIDADE RESPONSABLE:**  
AYUNTAMIENTO DE EL FUERTE,  
SINALOA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS  
ALFREDO SANTANA BARRAZA

**SECRETARIOS DE ESTUDIO Y  
CUENTA:** JORGE NICOLÁS ARCE  
BALDERRAMA Y ASENCIÓN RAMÍREZ  
CORTEZ

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 20 de abril de dos mil veintitrés.

Sentencia mediante la cual se resuelve el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano<sup>1</sup>, al considerar que se incumplió lo ordenado en la resolución emitida por éste Tribunal el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, en el Recurso de Revisión de clave TESIN-REV-03/2022.

**ANTECEDENTES**

1. De lo narrado en la demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

**Sentencia dictada por este Tribunal.**

---

<sup>1</sup> En adelante MC.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

2. El 20 de enero de 2023, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022, cuyos puntos resolutiveos fueron los siguientes:

**PRIMERO.** Es **existente la omisión** del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, alegada por el partido político Movimiento Ciudadano.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

**TERCERO. Infórmese** a este Tribunal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento de esta determinación.

3. Conforme al punto resolutiveo segundo de la citada resolución se ordenó al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, al cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de la misma, el cual fue el siguiente:

**EFFECTO.**

Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, que realice de manera **inmediata**<sup>2</sup> el pago del financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020.

**Notificación de sentencia al H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa.**

4. Con fecha 24 de enero de 2023, fue notificada la sentencia a la autoridad responsable.

**Incidente de Inejecución por Incumplimiento de Sentencia.**

5. El día 14 de marzo de 2023, el partido MC presento a este Tribunal incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia al considerar

---

<sup>2</sup> Entendido como el tiempo debidamente necesario para efectuar el pago, tomando en cuenta las actuaciones que tiene que llevar a cabo para cumplir con lo ordenado.

que el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, no acató el fallo de esta autoridad, pues señala que a la fecha el citado Ayuntamiento no ha cubierto el pago del adeudo ordenado en la resolución de fecha 20 de enero de 2023, dictada en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022.

#### **Recepción del incidente.**

6. Mediante acuerdo emitido el día 14 de marzo de 2023, la Secretaría General de éste Tribunal tuvo por recibido el escrito de **incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia** presentado por el Partido MC, mediante el cual denunció el incumplimiento de la resolución emitida por éste Tribunal en el recurso de revisión de clave TESIN-REV-03/2022.

#### **Radicación y Turno del Incidente.**

7. Mediante acuerdos del 14 de marzo de 2023, la Secretaria General radicó el Incidente de Inejecución de sentencia bajo la clave de expediente incidental **TESIN-01/2023**; y, la Presidencia de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa<sup>3</sup>, turnó el expediente incidental al Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza, por ser el magistrado que fue ponente en el expediente principal en el cual se dictó la sentencia cuyo incumplimiento alega el partido incidentista.

#### **Requerimiento de informe.**

---

<sup>3</sup> En adelante Ley de Medios Local.

8. El 14 de marzo de 2023, la Presidencia de este Tribunal emitió un acuerdo mediante el cual requirió a la autoridad responsable señalada por la incidentista, para que, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, informaran sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia objeto del presente incidente.

**Informe de la autoridad responsable.**

9. El 17 de marzo de 2023, Mayra Lilian Osorio Armenta, en su carácter de Sindica Procuradora del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

**Segundo requerimiento a autoridad responsable.**

10. El 27 de marzo de 2023, a solicitud del Magistrado Instructor la Presidencia de este Tribunal ordeno requerir al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, para que un plazo de 24 horas contados a partir de la notificación respectiva, remitiera a este Tribunal lo siguiente<sup>4</sup>:

Remita las constancias respectivas que acrediten las gestiones pertinentes que dicha Autoridad afirma se encuentra realizando para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022<sup>5</sup>.

**Cumplimiento a segundo requerimiento.**

11. Con fecha 30 de marzo de 2023, fue recibido en este Tribunal el escrito de cumplimiento<sup>6</sup> por parte de la Sindica Procuradora de El Fuerte, Sinaloa, al requerimiento que se le notifico con fecha 28 de

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 000019 y 000020 del expediente.

<sup>5</sup> Ello de acuerdo a lo que la misma manifestó por medio de la C. Síndica Procuradora de dicho municipio, en el informe circunstanciado que allego al expediente incidental de la causa, en fecha 17 de marzo de 2023.

<sup>6</sup> Visible a fojas 000023 y 000024 del expediente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

marzo<sup>7</sup>, anexando al citado escrito una copia del acuse de recibido<sup>8</sup> de fecha 29 de marzo, por parte de Tesorería del citado Ayuntamiento, oficio donde la Sindica Procuradora ordenaba a Tesorería realizar el pago de la cantidad de \$ 165,579.80 (ciento sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve pesos 80/100 M.N.) al Partido Movimiento Ciudadano, ello en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TESIN-REV-03/2022, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se haría acreedora a las medidas de apremio correspondientes.

**RAZONES Y FUNDAMENTOS.**

**COMPETENCIA.**

12. Este Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa es competente para conocer y resolver el presente incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia radicado bajo el expediente citado al rubro, ya que dicho incidente lo interpone un Partido que señala el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal el 20 de enero de 2023, en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022.

13. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>; 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa<sup>10</sup>; 2, primer, segundo y tercer párrafo, 4, 5, 9, 23, 108, 109, 110, 111 y demás relativos de la Ley de Medios Local.

---

<sup>7</sup> Visible a foja 000021 del expediente.

<sup>8</sup> Visible a foja 000025 del expediente.

<sup>9</sup> En lo sucesivo Constitución Federal.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Local.

### **Oportunidad.**

14. Es oportuno, toda vez que el actor viene reclamando el incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el 20 de enero de 2023, en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022, por parte del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, consistente en el pago del financiamiento público municipal a que tuvo derecho por haber contado con una regiduría en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2021.

15. El incumplimiento en el citado pago se considera de tracto sucesivo, ya que las violaciones se actualizan día con día; por tanto, el plazo legal para impugnar el incumplimiento no ha fenecido<sup>11</sup>.

### **Estudio del incidente de inejecución de sentencia.**

#### **Reclamo del Incidentista.**

16. El incidentista aduce, que el Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, ha incumplido con la determinación de este órgano jurisdiccional ordenada mediante sentencia dictada el 20 de enero de 2023, en el expediente de clave TESIN-REV-03/2022, donde se le ordeno que realizara de manera **inmediata** el pago del financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020.

---

<sup>11</sup> Aplicándose por analogía la Jurisprudencia número 15/2011, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**".

### **Estudio de la Cuestión Incidental.**

17. Como cuestión preliminar al estudio del planteamiento incidental, es pertinente establecer que la naturaleza de un incidente relacionado con el cumplimiento de una sentencia, se encuentra delimitado por lo resuelto en la ejecutoria, así como los efectos que de ella deriven; aspectos que circunscriben los alcances de la resolución incidental que se emita.

18. Por lo que el presente estudio se circunscribe a lo que se dispuso expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado por el órgano jurisdiccional y así lograr un cumplimiento eficaz en apego a lo que fue resuelto.

19. Estimar lo contrario, haría factible la apertura de una nueva instancia dentro del ámbito acotado de un incidente, desvirtuando la naturaleza de su concreta finalidad, toda vez que se acogerían pretensiones y efectos sobre aspectos que no fueron materia de la ejecutoria de la que se pide el cumplimiento.<sup>12</sup>

20. Para ello, a continuación se precisa lo ordenado en la sentencia del juicio ciudadano recaído al expediente TESIN-REV-03/2022, cuyo cumplimiento se demanda en el incidente citado al rubro:

**PRIMERO.** Es **existente la omisión** del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, alegada por el partido político Movimiento Ciudadano.

---

<sup>12</sup> Tal criterio fue sustentado en las resoluciones SUP-JDC-1560/2016, SUP-JE-1/2018, SUP-JDC-1755/2016, SUP-JDC-82/2018 y SUP-JDC-86/2018 acumulados.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto de esta resolución.

**TERCERO. Infórmese** a este Tribunal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento de esta determinación.

21. Asimismo, en el efecto del citado fallo, se precisó lo siguiente:

Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, que realice de manera **inmediata**<sup>13</sup> el pago del financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020.

**La inmediatez como cuestión preliminar.**

22. A fin de determinar lo relativo al cumplimiento de la sentencia referida en este incidente, no pasa inadvertido que el resolutivo en el que se ordenó al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efecto, relativo al pago de manera inmediata del financiamiento municipal adeudado al Partido Movimiento Ciudadano adeudado, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020.

23. La expresión de "manera inmediata" no puede entenderse como medida o unidad de tiempo, concreta ni específica en dimensión o duración, sino como referencia al actuar de quien ejecuta lo ordenado<sup>14</sup>, que en el caso concreto se trata del pago del financiamiento público municipal a que el partido Movimiento Ciudadano tuvo derecho por haber contado con una regiduría en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.

---

<sup>13</sup> Entendido como el tiempo debidamente necesario para efectuar el pago, tomando en cuenta las actuaciones que tiene que llevar a cabo para cumplir con lo ordenado.

*Tesis 2013126. PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO.*



INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

24. Por lo anterior, es menester realizar el análisis de las actividades llevadas a cabo por la responsable una vez emitido el fallo de fecha 20 de enero de 2023, el cual le fue notificado el pasado 24 de enero.

- **17 de marzo del 2023.** La Sindica Procuradora del municipio de El Fuerte, Sinaloa, rinde el informe circunstanciado que le fue requerido por este Tribunal derivado del incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia promovido por el partido Movimiento Ciudadano. En dicho documento en lo que atañe, manifestó lo siguiente<sup>15</sup>:

En relación al escrito incidental radicado bajo el expediente TESIN-REV-02/2022, expediente incidental TESIN-01/2023, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante legal el C. MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR, por medio del presente escrito y en relación al requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 14 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento que la autoridad que represento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, **se encuentra haciendo las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra**<sup>16</sup>.

- **30 de marzo de 2023.** Derivado del requerimiento ordenado por auto de fecha 27 de marzo<sup>17</sup>, notificado a la autoridad responsable el 28 de marzo<sup>18</sup>, la citada autoridad con fecha 30 de marzo<sup>19</sup> da cumplimiento al requerimiento efectuado, informando lo siguiente:

En relación al escrito incidental radicado bajo el expediente TESIN-REV-03/2022, EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2023, interpuesto por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto

---

<sup>15</sup> Visible a foja 000016 del expediente.

<sup>16</sup> El resaltado es propio

<sup>17</sup> Visible a foja 000020 del expediente.

<sup>18</sup> Visible a foja 000021 del expediente.

<sup>19</sup> Visible a fojas 000023 a 000025 del expediente.

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

de su representante legal el C. MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR, por medio del presente escrito y en relación al requerimiento hecho en el acuerdo de fecha 27 de marzo del año en curso, hago de su conocimiento que la autoridad que represento del Municipio de El Fuerte, Sinaloa, **se encuentra haciendo las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia dictada en su contra.**

**Anexando oficio al presente escrito donde se le solicita al tesorero municipal para que realice el pago<sup>20</sup>.**

25. A la par, en el escrito de cumplimiento al requerimiento efectuado, la autoridad responsable anexa en copia simple del oficio número 84/2023<sup>21</sup>, dirigido al C. Brian Gilberto Román Gástelum en su carácter de Tesorero Municipal del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, oficio con acuse de recibido por parte de Tesorería con fecha 29 de marzo de 2023, mismo en el que la Sindica Procuradora en lo conducente solicita al Tesorero lo siguiente:

Que el C. MIGUEL OSCAR IBARRA MELCHOR representante legal del Partido Movimiento Ciudadano, promovió juicio ante el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, Sinaloa; radicado bajo el expediente TESIN-REV-03/2022, EXPEDIENTE INCIDENTAL TESIN-01/2023, dentro del cual con fecha de 27 de marzo de 2023, se dictó un auto o resolución para dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de ese juicio, Por lo que de acuerdo a mis facultades, **solicito a usted se sirva realizar el pago de la cantidad de \$165,579.80 (ciento sesenta y cinco mil quinientos setenta y nueve 80/100 M.N.), Por concepto de adeudo del financiamiento a que tenía derecho el partido movimiento ciudadano, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas de apremio contenidos en el artículo 96 de la ley citada.**<sup>22</sup>

Esto con el fin de dar cumplimiento al Tribunal de referencia, lo que comunico a usted, para los efectos legales a que haya lugar, esperando una respuesta favorable a lo solicitado.

---

<sup>20</sup> El resalte es propio.

<sup>21</sup> Visible a foja 000025 del expediente.

<sup>22</sup> El resalte es propio.

26. Una vez analizado el cúmulo y contenido de las constancias antes referidas, se acredita que el Ayuntamiento del El Fuerte, Sinaloa, **hasta después del segundo requerimiento**<sup>23</sup> que le realizó éste Tribunal el día 28 de marzo, se verifica que la Síndica Procuradora del Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, al dar respuesta al mismo, informa a éste órgano jurisdiccional que aún se encuentran realizando las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a la sentencia, y adjunta un oficio que dirigió al Tesorero de dicho Ayuntamiento el día 29 de marzo (**un día después de haberse notificado el segundo requerimiento**), solicitándole realizar el pago al partido político MC por concepto de financiamiento al que tenía derecho el referido partido.

27. Como se manifestó anteriormente la expresión de "manera inmediata"<sup>24</sup> no puede entenderse como medida o unidad de tiempo, concreta ni específica en dimensión o duración, sino como referencia al actuar de quien ejecuta lo ordenado<sup>25</sup>, que en el caso concreto se trata del pago del financiamiento público municipal a que el partido Movimiento Ciudadano tuvo derecho por haber contado con una regiduría en el municipio de El Fuerte, Sinaloa.

28. Las constancias que obran en autos evidencian que **hasta después de habersele notificado el segundo requerimiento realizado por éste Tribunal a la referida autoridad responsable**, un día después,

---

<sup>23</sup> Visible a foja 000021 del expediente.

*Tesis 2013126. PUESTA A DISPOSICIÓN. ALCANCES DE LAS EXPRESIONES "SIN DEMORA" O "DE MANERA INMEDIATA" Y "AUTORIDAD COMPETENTE", RELATIVIDAD DE SU VALORACIÓN DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS JUSTIFICANTES DEL CASO.*

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

el Tesorero de dicho Ayuntamiento recibió un oficio en el que se le solicitó proceder al pago de financiamiento al partido político actor ordenado en la sentencia TESIN-REV-03/2022, circunstancia que acredita la inactividad acontecida por parte de dicho Ayuntamiento hasta después del segundo requerimiento, sin que logró acreditarse por parte de la autoridad el haber realizado el pago que le fue condenado.

29. Máxime que, la responsable<sup>26</sup> no manifestó algún impedimento o causa justificada que no le permitiera cumplir con lo ordenado en la sentencia principal (argumentos que podrían haber sido tomados en cuenta por este Órgano Jurisdiccional como un motivo de imposibilidad de pago.); sino por el contrario, expresó estar haciendo las gestiones pertinentes para acatar la orden dada, de ahí que, resulte concluyente, que el ayuntamiento de El Fuerte ha incumplido con el fallo dictado el pasado 20 de enero, circunstancia que acredita la acción intentada en el incidente que nos ocupa.

30. Por lo anteriormente expuesto, este Tribunal considera que los argumentos del incidentista **son fundados**.

### **EFFECTOS.**

**PRIMERO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, a que realice dentro del término de 5 días hábiles<sup>27</sup>, a partir de la notificación

---

<sup>26</sup> En ninguna de las respuestas emitidas con base a los dos requerimientos efectuados por este Tribunal.

<sup>27</sup> **Art. 113 de la Ley de Medios Local.** Cuando el incidente de inejecución de sentencia resulte fundado, el Tribunal Electoral otorgará al órgano partidista o autoridad contumaz un

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN  
POR INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA  
EXPEDIENTE INCIDENTAL  
TESIN-01/2023

de la presente resolución, el pago correspondiente al financiamiento municipal adeudado al partido político Movimiento Ciudadano, desde enero de 2019 hasta la parte proporcional del mes de septiembre de 2020, lo anterior conforme a lo resuelto en la sentencia dictada el 20 de enero de 2023 en el expediente TESIN-REV-03/2022.

**SEGUNDO. Se apercibe** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, que en caso de incumplir con el presente fallo, se hará acreedor a algún medio de apremio previsto por el artículo 96<sup>28</sup> de la Ley de Medios Local.

Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en los artículos 98, fracción IV, 108, 109, 110 y 111 de la Ley de Medios, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es **procedente** el incidente de inejecución por incumplimiento de sentencia, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano.

---

plazo razonable para que cumpla con la sentencia y establecerá las medidas que considere adecuadas para lograrlo, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se le aplicará alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 96 de esta ley.

<sup>28</sup> Artículo 96. Para hacer cumplir las disposiciones de la presente ley y las sentencias que dicte, así como para mantener el orden y el respeto, el Tribunal Electoral podrá aplicar discrecionalmente los medios de apremio y las correcciones disciplinarias siguientes: I. Apercibimiento; II. Amonestación; III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada; IV. Tomar las medidas necesarias para resguardar el desarrollo de la diligencias con auxilio de la fuerza pública; y, V. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, el cumplimiento de lo ordenado en el apartado de efectos de esta resolución.

**TERCERO. Infórmese** a este Tribunal, sobre el cumplimiento de lo ordenado en esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acatamiento de esta determinación.

**NOTIFÍQUESE** en términos de ley.

Así lo resolvieron por empate con el voto de calidad de la Presidencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, integrado por las Magistradas Verónica Elizabeth García Ontiveros (Presidencia), Carolina Chávez Rangel (con voto en contra y voto particular), Aída Inzunza Cázares (con voto en contra), y el Magistrado Luis Alfredo Santana Barraza (ponente), ante el Secretario General, Espartaco Muro Cruz ante quien se actúa, autoriza y da fe.